



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN MEDELLÍN

Aprobada por Resolución No. 16382 del 27/11/2002, Resolución No. 0490 del 22/10/2004
Y Resolución No. 202250040161 del 12/05/2022 para la Media Técnica en Servicios Comercio.
NIT: 811021052-5 DANE: 105001004472

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 06 de 2024

CONTRATANTE: INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACIÓN

NIT: 811021052-5

CONTRATISTA: JOSE ALEXANDER ARBOLEDA CARDONA / COMPUTONER
Nit: 71.377.271-6

OBJETO: "Contratar el servicio técnico especializado, para reparación y mantenimiento correctivo de los video Beam de las aulas 111, 126 y 202, así como también la reparación del Mixer o amplificador de la coordinación (Emisora estudiantil) y realizar el mantenimiento correctivo del sistema de audio de la sede principal ubicado en el patio salón, lo que implica reparación de cableado y las conexiones del Mixer y los parlantes pasivo". Dicho valor ha de incluir las retenciones de Ley.

FECHA DE INICIO: 24 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE TERMINACION: MAYO 14 DE 2024

VIGENCIA: 2024

DISPONIBILIDAD 3 con fecha Abril 16 de 2024

COMPROMISO N°: 5 con fecha 22 de abril 2024

VALOR EN PESOS: \$2.060.842.00

VALOR EN LETRAS: Dos millones sesenta mil ochocientos cuarenta y dos pesos M.L:

Entre los suscritos a saber **GUSTAVO ANTONIO ALVÁREZ YEPES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 8.395.660 expedida en el Municipio de Bello Ant., actuando como ordenador del gasto de la IE LA PRESENTACIÓN del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.021.052-5 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **JOSE ALEXANDER ARBOLEDA CARDONA** identificado(a) con **CC 71.377.271 de Medellín, Antioquia.** en representación de la razón social de **COMPUTONER** con NIT **71.377.271-6** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Calle 7 # 56 - 08 - Teléfono: 604 2966700 Cel: 3004526160
E-Mail: rectoria.presentacion@gmail.com
Medellín - Antioquia



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN MEDELLÍN

Aprobada por Resolución No. 16382 del 27/11/2002, Resolución No. 0490 del 22/10/2004
Y Resolución No. 202250040161 del 12/05/2022 para la Media Técnica en Servicios Comercio.
NIT: 811021052-5 DANE: 105001004472

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a: Prestar el servicio técnico especializado, para reparación y mantenimiento correctivo de los video Beam de las aulas 111, 126 y 202, así como también la reparación del Mixer o amplificador de la coordinación (Emisora estudiantil) y realizar el mantenimiento correctivo del sistema de audio de la sede principal ubicado en el patio salón, lo que implica reparación de cableado y las conexiones del Mixer y los parlantes pasivo, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

CANT	DESCRIPCION	UNIDAD	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	KEYSTONE HDMI METALICO	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 4.750	\$ 29.750
1	KEYSTONE VGA METALICO	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 4.750	\$ 29.750
2	FACEPLATE METALICO	\$ 15.900	\$ 31.800	\$ 6.042	\$ 37.842
1	CABLE HDMI 15 MTS 4K	\$ 95.000	\$ 95.000	\$ 18.050	\$ 113.050
1	REPARACIÓN DE VIDEO BEAM UBICADO EN AULA 126 , PRESENTA FALLAS DEL CHIP DMD Y TUNEL DE LUZ LO CUAL GENERA UNA IMAGEN CLARA Y MANCHADO.	\$ 395.000	\$ 395.000	\$ 75.050	\$ 470.050
1	mantenimiento correctivo de sistema audiovisual en aulas 111 // 126 // 202, se realiza reparación de cableado y conectores vga y hdmi.	\$ 565.000	\$ 565.000	\$ 107.350	\$ 672.350
1	mantenimiento correctivo de sistema audio sede principal ubicado en patio salon, se realiza reparación de cableado y conexiones entre mixer y parlantes pasivos.	\$ 145.000	\$ 145.000	\$ 27.550	\$ 172.550
1	VARIOS (empalmadores, tornillo auto perforante, tuerca y tornillo.)	\$ 35.000	\$ 35.000	\$ 6.650	\$ 41.650
1	reparación de mixer o amplificador marca yamaki lex 206c de coordinación , presenta problemas en salidas de audio y puertos de entrada de señal.	\$ 415.000	\$ 415.000	\$ 78.850	\$ 493.850
TOTAL			\$ 1.731.800	\$ 329.042	\$ 2.060.842

Calle 7 # 56 - 08 - Teléfono: 604 2966700 Cel: 3004526160

E-Mail: rectoria.presentacion@gmail.com

Medellín - Antioquia



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN MEDELLÍN

Aprobada por Resolución No. 16382 del 27/11/2002, Resolución No. 0490 del 22/10/2004
Y Resolución No. 202250040161 del 12/05/2022 para la Media Técnica en Servicios Comercio.
NIT: 811021052-5 DANE: 105001004472

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) Este proceso contempla la contratación para **Prestar el servicio técnico especializado, para reparación y mantenimiento correctivo de los video Beam de las aulas 111, 126 y 202, así como también la reparación del Mixer o amplificador de la coordinación (Emisora estudiantil) y realizar el mantenimiento correctivo del sistema de audio de la sede principal ubicado en el patio salón, lo que implica reparación de cableado y las conexiones del Mixer y los parlantes pasivo.** El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los suministros o servicios requeridos.

El contratista deberá aportar el certificado de alturas y así mismo; las personas que emplee para la ejecución del objeto contractual deberán contar con dicho certificado en caso de ser necesario. Igualmente, deberá entregar el registro fotográfico del antes, durante y después de las obras realizadas.

2) Así mismo; en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 3) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 4) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 5) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contra

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$2.060.842.00 (Dos millones sesenta mil ochocientos cuarenta y dos pesos M.L: los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago al **100%, una cuota**, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	2.060.842	Mayo 14 2024	Mayo 24 de 2024
TOTAL	2.060.842	Dos millones sesenta mil ochocientos cuarenta y dos pesos M.L.	
PARAGRAFO: El valor de la cuota, puede variar, según ejecución del objeto contractual.			

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 20 días no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN MEDELLÍN

Aprobada por Resolución No. 16382 del 27/11/2002, Resolución No. 0490 del 22/10/2004
Y Resolución No. 202250040161 del 12/05/2022 para la Media Técnica en Servicios Comercio.
NIT: 811021052-5 DANE: 105001004472

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

Calle 7 # 56 - 08 - Teléfono: 604 2966700 Cel: 3004526160

E-Mail: rectoria.presentacion@gmail.com

Medellín - Antioquia



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN MEDELLÍN

Aprobada por Resolución No. 16382 del 27/11/2002, Resolución No. 0490 del 22/10/2004
Y Resolución No. 202250040161 del 12/05/2022 para la Media Técnica en Servicios Comercio.
NIT: 811021052-5 DANE: 105001004472

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992. La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Rete fuente por "Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Distrito de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Distrital N° 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.
b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta. El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 165 de 2023 y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 23 de abril de 2024.

GUSTAVO ANTONIO ALVÁREZ YEPES

Rector(a)

JOSE ALEXANDER ARBOLEDA
CARDONA

CC. 71.377.271

Representante Legal

COMPUTONER

NIT 71.377.271-6

